



"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**PRESIDENCIA**

18 JUN 2026

9:13am

H. CONGRESO DEL ESTADO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E . -**

La suscrita, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, GARANTIZAR EL PLURALISMO POLÍTICO Y DISUADIR EL USO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

### **Exposición de motivos:**

Uno de los objetivos fundamentales del financiamiento público es garantizar la existencia de un sistema de partidos plural y representativo de la diversidad política





de la sociedad. En este sentido, los partidos políticos con menor votación enfrentan mayores dificultades para sostener sus actividades ordinarias, mantener estructuras organizativas permanentes y generar espacios de participación ciudadana, particularmente en contextos donde los costos operativos y administrativos han aumentado de manera constante.

El fortalecimiento del financiamiento público contribuye a evitar que la competencia política se concentre exclusivamente en las fuerzas políticas con mayor capacidad económica o presencia electoral, permitiendo que los partidos de menor tamaño continúen desempeñando su función constitucional de representación de sectores específicos de la población y de promoción de propuestas alternativas dentro del debate democrático.

Dentro de las reformas propuestas está actualizar el monto base para el cálculo del financiamiento público destinado a las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, **incrementándose del 65% al 75%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este ajuste responde a la necesidad de fortalecer el funcionamiento institucional de los partidos políticos como entidades de interés público, en términos del artículo **41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, garantizando que cuenten con recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus fines constitucionales de promover la participación ciudadana, contribuir a la integración de los órganos de representación política y fomentar la cultura democrática.

*"Artículo 41..."*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus*

*campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

...

El financiamiento público no debe verse como una concesión a los partidos, sino como un escudo indispensable para proteger la integridad de nuestra democracia. Otorgar recursos debidamente reglamentados e identificables permite que la autoridad electoral vigile minuciosamente el origen y destino de cada peso, cerrando de manera contundente las puertas a capitales de procedencia ilícita que busquen distorsionar la voluntad popular y capturar las agendas gubernamentales.

La autonomía e imparcialidad de los partidos y candidatos frente a presiones externas y financiamientos clandestinos es la única garantía de que la opinión pública se construya con transparencia. Elevar el financiamiento público es la vía más efectiva para evitar que las campañas dependan de factores fácticos de poder, impidiendo que el crimen organizado utilice su capacidad económica para incidir indebidamente en la vida pública y secuestrar las instituciones que legítimamente representan a la sociedad chihuahuense.

Asimismo, el incremento propuesto busca compensar el impacto que la inflación y el aumento sostenido de los costos operativos han generado en las actividades permanentes de los institutos políticos, tales como capacitación, formación de cuadros, actividades de investigación, promoción de la participación política de las mujeres, fortalecimiento de estructuras territoriales y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Debe considerarse que los partidos políticos desempeñan sus funciones en un contexto normativo cada vez más amplio y especializado, derivado de reformas



electorales, mecanismos de fiscalización más robustos y responsabilidades orientadas a garantizar la participación política en condiciones de igualdad, el fortalecimiento de la representación democrática y la prevención de cualquier forma de discriminación o violencia en el ámbito político. Lo anterior requiere contar con capacidades institucionales, operativas y presupuestales suficientes para dar cumplimiento efectivo a dichas obligaciones.

Por otra parte, el incremento propuesto es moderado y mantiene intacto el principio de austeridad y racionalidad en el gasto público, pues representa únicamente una actualización de cinco puntos porcentuales en la fórmula de cálculo vigente, sin alterar el mecanismo de distribución ni los controles de fiscalización existentes.

En consecuencia, la reforma contribuye a garantizar condiciones más adecuadas para el desarrollo de la vida democrática del Estado, fortaleciendo a los partidos políticos como instrumentos fundamentales de representación ciudadana y participación política.

Aunado a lo anterior, el financiamiento público no es un fin en sí mismo, sino un medio constitucional para que las diversas corrientes ideológicas tengan voz. Los partidos mayoritarios cuentan con inercias de votación y mayor alcance; elevar la base del financiamiento protege el derecho de las minorías y de los partidos con menor votación a subsistir de manera digna, asegurando que el debate legislativo y social en Chihuahua siga siendo plural.

Si el financiamiento público se debilita o se estanca, el sistema electoral de manera indirecta favorece únicamente a las fuerzas políticas con estructuras masivas ya consolidadas. Este ajuste equilibra la balanza para que la competencia dependa de las ideas y propuestas, y no estrictamente de la capacidad económica previa de cada instituto.



En el mismo sentido, los partidos con menor votación desempeñan la función constitucional indispensable de representar a sectores específicos de la población y promover propuestas alternativas dentro del debate democrático. Si el financiamiento público se debilita o se estanca, se silencia indirectamente a minorías sociales cuyas demandas sólo encuentran eco a través de estas plataformas.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 27 BIS.- ...</b></p> <p>I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p><b>Artículo 27 BIS.- ...</b></p> <p>I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el <b>setenta y cinco</b> por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>



## LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 28.-</b></p> <p>1) Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b></p> <p>1) Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el <b>75%</b> del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.</p>

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

### LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

#### Artículo 28.-

1) Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:

a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el **75%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 27 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

#### Artículo 27 BIS.- ...



- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el **setenta y cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

**DADO.** - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 17 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**